

EJECUTIVO. PRESENTÓ PROPUESTA LEGISLATIVA A LA REPRESENTACIÓN NACIONAL

Plantean modificar el Código de Ejecución Penal

◆ Mediante una iniciativa se pretende restringir beneficios penitenciarios

A quienes cometan las formas agravadas del delito de violencia contra la autoridad, tipificadas en el artículo 367° del Código Penal, no

se les aplicará la redención de pena por el trabajo y educación, semilibertad ni liberación condicional, de prosperar en el Congreso de la República el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo en ese sentido. La iniciativa legislativa busca restringir estos beneficios penitenciarios en delitos cometidos

contra los efectivos policiales o de las fuerzas armadas, magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

Mediante esta propuesta normativa, que será analizada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Representación Nacional, se propone

modificar los artículos 47°, 48° y 53° del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, que regulan los supuestos de procedencia e improcedencia del otorgamiento de tales beneficios. Este planteamiento normativo complementa el nuevo modelo de tipificación delictiva para

los delitos de asesinato, lesiones graves, y de violencia y resistencia a la autoridad que mediante la misma propuesta legislativa también se plantea para fortalecer los órganos de control en la lucha contra el crimen y propiciar la prevención de la actividad delictiva.

MEDIDA. MODIFICAN NORMA REGLAMENTARIA CON DS N° 207-2012-EF

Viabilizan fiscalizaciones tributarias parciales

◆ Expertos consideran que la Sunat podrá maximizar recursos

◆ Empresas deben ser cuidadosas en mantener libros contables al día

Con las recientes modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat se adecúa esta norma a los cambios efectuados al Código Tributario para viabilizar las fiscalizaciones parciales a más contribuyentes, sostuvieron diversos tributaristas.

Al comentar el Decreto Supremo N° 207-2012-EF, que introduce estas modificaciones reglamentarias indicaron que estas ayudan a maximizar los recursos de la administración tributaria.

La norma modificatoria establece que durante el procedimiento de fiscalización corresponderá al ente recaudador emitir cartas, requerimientos, resultados del requerimiento y actas en las que se precise el carácter definitivo o parcial de la fiscalización.

La administración tributaria deberá comunicar, mediante cartas, al sujeto fiscalizado que será objetivo de un procedimiento de fiscalización parcial o definitiva, presentará al agente fiscalizador que llevará a cabo el procedimiento e indicará los períodos, tributos o las declaraciones aduaneras de mercancías que serán materia del procedimiento.

En caso se trate de una fiscalización parcial se indicarán, además, los aspectos a fiscalizar.

Asimismo, el ente recaudador tendrá que comunicar con misivas la ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos períodos, tributos o declaraciones aduaneras de mercancías, según sea el caso.

Si hay la ampliación de una fiscalización parcial, la administración tributaria deberá también especificar los nuevos aspectos a fiscalizar.

Para el caso de la ampliación de un procedimiento de fiscalización parcial a uno de fiscalización definitiva tiene que indicarse por carta que la docu-



Norma. Precisa los plazos aplicables para las fiscalizaciones parciales y definitivas a cargo de la Sunat.

Requerimiento de la administración

En el procedimiento de fiscalización, la Sunat deberá emitir requerimientos en los que se establezca el lugar y la fecha en que el sujeto fiscalizado tiene que cumplir con su correspondiente obligación; y en el supuesto de una fiscalización parcial, los aspectos a fiscalizar.

Tratándose del requerimiento de la ampliación de la fiscalización

parcial se indicará la información y/o documentación nueva que deberá exhibir y/o presentar el sujeto fiscalizado. En el caso del primer requerimiento de la fiscalización definitiva producto de la ampliación de una parcial a una definitiva, se debe precisar la documentación nueva que el sujeto fiscalizado estará obligado a exhibir y/o presentar.

mentación a presentar será señalada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

De igual modo, el ente recaudador tendrá que comunicar el reemplazo del agente fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.

Ventajas

En opinión del tributarista Jorge Bravo Cucci, al hacer fiscalizaciones parciales

muy puntuales en aplicación de las modificaciones efectuadas al Código Tributario y al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat, la administración tributaria tendrá más tiempo para fiscalizar a más contribuyentes por lo mismo que no necesita fiscalizar todo un año.

A juicio del experto en derecho tributario, esto generará que los contribuyentes sean objeto de mayores labores de fiscalización, como las que a su criterio realiza la entidad recaudadora.

Además, sostuvo que cabe la posibilidad de que la administración tributaria, con las fiscalizaciones parciales muy puntuales, efectúe más cruces de información pues tendrá más tiempo disponible para hacerlo.

Por ende, considera que la Sunat tendrá mayores herramientas para a futuro ampliar la base tributaria y llegar, de repente, a nichos de informalidad que deben ser combatidos, tal como lo solicitan expertos en derecho tributario y diversos representantes del sector privado.

reacciones

“ Las empresas deben ser muy cuidadosas en mantener sus libros contables al día y cumplir escrupulosamente con las formalidades. Existen ya las primeras evidencias de las fiscalizaciones parciales, la administración tributaria realiza diversas campañas para verificar temas específicos, con lo cual llega a más contribuyentes fiscalizables. ”

Jorge Bravo Cucci
TRIBUTARISTA



“ El Decreto Supremo N° 207-2012-EF determina requisitos de forma de documentos que notifica la administración tributaria. Es una norma pertinente habida cuenta que si se modifica el Código Tributario y se introduce la fiscalización parcial, el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat tiene que adecuarse a dicho procedimiento especial. ”

David Bravo Sheen
TRIBUTARISTA



acciones

• **A criterio del tributarista José Talledo**, por la fiscalización parcial la administración fiscal podrá revisar un aspecto específico del período de un determinado tributo con la posibilidad de revisar ese mismo período en relación con otro elemento específico.

• **"Se adecúa el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat para introducir disposiciones que incidan en fiscalizaciones parciales"**, refirió.

• **Como estas requieren menos tiempo**, sostuvo que la Sunat podrá realizar más fiscalizaciones y así verificar a más contribuyentes.